


DECRETO No. 391 FECHA: 19 de Diciembre de 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 1 de 8	

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS PARA EL PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS (PMIRS) EN CONJUNTOS RESIDENCIALES, CONJUNTOS COMERCIALES, CONJUNTOS MIXTOS, GRANDES GENERADORES, HOTELES Y LOTES BALDIOS"


El **ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la constitución Nacional, la Ley 1551 de 2012, la Ley 2811 de 1974, el Decreto 1449 de 2012, el Decreto 2981 de 2013, la Resolución 879 de 2007 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, La Resolución 1362 de 2007, la Ley 1801 de 2016 Capítulo II, Art. 111 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia establecen la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el manejo integral de los residuos sólidos, está enmarcado en normas jurídicas nacionales, principalmente la Resolución 1045 de 2003 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que busca fundamentalmente impedir o minimizar de la manera más eficiente, los riesgos que ocasiona los residuos sólidos; obliga a todos los entes territoriales del país a formular e implementar los Planes de Gestión de Residuos Sólidos PGIRS; y a su vez es complementada con la Resolución 10202-000526 de 2004 emitida por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que busca que la adecuada gestión y planificación de los residuos sólidos sea responsabilidad de los generadores de residuos.

Que el Decreto 1713 de 2002, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente, por el cual reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y Ley 689 de 2001 en relación con la prestación de los servicios públicos domiciliarios y el decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación a la gestión integral de residuos sólidos; específicamente, en su capítulo II, relacionado con el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos y el capítulo VII definido como sistemas de aprovechamiento de residuos sólidos y basado en la recuperación y aprovechamiento de los materiales contenidos en estos; así como la Resolución 879 de 2007 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en que se adopta el Manual para Manejo Integral Residuos Sólidos en el Valle de Aburrá, como instrumento de autogestión y autorregulación.

DECRETO No. 391 FECHA: 19 de Diciembre de 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 2 de 8	

Que el PMIRS corresponde a los planes de manejo integral de residuos sólidos, que deben tener todos los conjuntos residenciales, conjuntos comerciales, conjuntos mixtos, instituciones educativas, al interior de las empresas y multiusuarios que generen grandes cantidades de residuos sólidos; el cual es una herramienta que aumenta el aprovechamiento de los materiales reciclables y orgánicos, contribuyendo de esta forma a disminuir las cantidades de los residuos sólidos, dispuestos en los rellenos sanitarios (definir mejor los PMIRS); definida como una guía aplicativa a los grandes generadores y todos aquellos que almacenen, transporten y realicen tratamiento de los residuos sólidos, además de definir los diferentes procesos y actividades necesarias para identificar, valorar, prevenir y/o mitigar los impactos ambientales negativos, derivados del manejo de los residuos sólidos.

Que el Decreto 4741 de 2005 reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos y la Resolución 1362 de 2007 establece los requisitos y procedimientos para el registro de los generadores de residuos o desechos peligrosos.

Que las autoridades competentes, por medio de la *Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*, realicen lo correspondiente en lo establecido en el Capítulo II: Limpieza y recolección de residuos y de escombros.

Que el crecimiento poblacional en los últimos años, el consumo que caracteriza a nuestra sociedad, las construcciones de los conjuntos residenciales, comerciales y mixtos, conllevan a la aparición de grandes y nuevos problemas.


En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Para los fines del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

Almacenamiento de residuos sólidos: Es la acción del usuario de guardar temporalmente los residuos sólidos en depósitos, recipientes o cajas de almacenamiento, retornables o desechables, para su recolección por la persona prestadora, con fines de aprovechamiento o de disposición final, basada en el capítulo I del Decreto 2981 de 2013.

Caja de almacenamiento: Es el recipiente técnicamente apropiado, para el depósito temporal de residuos sólidos de origen comunitario, en condiciones de aislamiento que facilite el manejo o remoción por medios mecánicos o manuales, basada en el capítulo I del Decreto 2981 de 2013.

<p>DECRETO No. 391</p> <p>FECHA: 19 de Diciembre de 2019</p>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 3 de 8	

Unidad de almacenamiento: Es el área definida y cerrada, en la que se ubican las cajas de almacenamiento o similares para que el usuario almacene temporalmente los residuos sólidos, mientras son presentados a la persona prestadora del servicio público de aseo, para su recolección y transporte, basada en el capítulo I del decreto 2981 de 2013.

Residuos Peligrosos: Los residuos peligrosos son aquellos residuos o desechos que poseen características corrosiva, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas que pueden causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente; así mismo se considera residuos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

El Anexo III del Decreto 4741 de 2005 especifica las características antes citadas, definiendo con mayor detalle cada una de ellas.

Persona Natural: Es una persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.

Persona Jurídica: Es una empresa que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de ésta.


Multiusuarios: Es el conjunto de usuarios que viven o desarrollan actividades mixtas en edificios, conjuntos residenciales, conjuntos comerciales y conjuntos mixtos.

Pequeños generadores o productores de residuos sólidos: Persona natural o jurídica que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos en cantidades inferiores a 450 Kilogramos mensuales (cerca de 15 Kg al día), en peso bruto total, o su equivalente en otra unidad de medida.

Grandes Generadores: Persona natural jurídica que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos en cantidades iguales o superiores a 450 Kilogramos mensuales (cerca de 15 Kg al día), en peso bruto total, o su equivalente en otra unidad de medida.

Aprovechamiento: Según lo establecido en el Decreto 596 de 2016, es la actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.

Relleno Sanitario: Es una técnica que utiliza principios de ingeniería para optimizar en un área determinada la disposición final de los residuos sólidos en el suelo, cubriéndola con capas de tierra diariamente y compactándola para reducir su volumen, se hace un control permanente de los líquidos y gases generados por efecto de la descomposición

<p>DECRETO No. 391</p> <p>FECHA: 19 de Diciembre de 2019</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página: 4 de 8</p>	

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar para el Municipio de Sabaneta y en toda su jurisdicción el manual para el manejo integrado de residuos en el Valle de Aburrá conforme a la Resolución 879 de 2007, expedida por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO TERCERO: Es de obligatorio cumplimiento para los conjuntos residenciales, conjunto comerciales, conjuntos mixtos, instituciones educativas, al interior de las empresas, edificios con Consejo Administración y multiusuarios que generen grandes cantidades de residuos sólidos definidos en el Decreto 2981 de 2013 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, ubicados en el municipio de Sabaneta, así como para los generadores de los residuos peligrosos y especiales, formular y ejecutar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos PMIRS siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución Metropolitana 879 de 2007 y el Decreto 4741 de 2005.


PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de esta obligación los usuarios y/o suscriptores no residenciales clasificados como pequeños productores de residuos sólidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los usuarios y/o suscriptores obligados tendrán un término de seis (6) meses, a partir de la publicación del presente decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Los grandes generadores deberán tener un lugar de almacenamiento al interior del predio, que cumpla con lo establecido en el manual y en el Decreto 1140 de 2003, el cual modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación al tema de unidades de almacenamiento o lo que establezcan las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO QUINTO: Se podrán entregar para su gestión los residuos aprovechables a organizaciones legalmente constituidas, que demuestren un buen y adecuado uso de los materiales acorde a la normativa existente y previa constancia de aprobación por parte de la secretaria de Medio Ambiente. Los residuos ordinarios o inservibles que requieren disposición final en rellenos sanitarios, deben ser entregados a la empresa de servicio público domiciliario de aseo y los residuos peligrosos a las empresas autorizadas por la autoridad ambiental Metropolitana.

ARTÍCULO SEXTO: La entrega de los residuos sólidos de los usuarios a la empresa de aseo, será al paso de los vehículos recolectores, en los días y horas de recolección establecidos y difundidos previamente a la comunidad. Corresponde a los usuarios garantizar que los residuos no permanecerán en sitios y/o áreas públicas esperando a ser recogidas por la empresa. El incumplimiento de esta norma es causal de comparendo ambiental según se menciona en la Ley 1801 de 2016 Capítulo II, Art. 111.

DECRETO No. 391 FECHA: 19 de Diciembre de 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 5 de 8	

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 596 de 2016 en su artículo 2.3.2.5.2.1.1 SS. Es de obligatorio cumplimiento por parte de los usuarios, presentar los residuos separados en la fuente, con el fin de ser aprovechados y entregados a la persona natural y/o jurídica, encargada de prestación de la actividad de aprovechamiento, que será la responsable de la recolección y el transporte de los mismos.

PARÁGRAFO: Corresponde a la empresa prestadora de aseo, fijar y difundir los horarios y días, para la recolección de los residuos en cada uno de los sectores, a través de los diferentes medios masivos y páginas electrónicas; el incumplimiento de estos horarios será sancionado a través del decreto 678 de 2012, infracción No 16, salvo información previa debidamente publicitada en la página web de la empresa o cualquier otro medio de difusión, informada y justificada según el art 37 del decreto 1713 de 2002.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Es deber de los grandes generadores de residuos sólidos tener los recipientes especiales para la disposición de los diferentes tipos de residuos peligrosos y de aprovechamientos, tales como baterías de carro y de celulares, lámparas fluorescentes, aceites usados, medicamentos vencidos. Así como solicitar a las empresas contratadas para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos, un certificado en el que indique el periodo por el cual prestó el servicio, las cantidades y tipos de residuos entregadas a estos gestores y el manejo que se le da a los mismos, tal certificado debe permanecer en la organización y ser presentado a la autoridad ambiental cuando ésta lo solicite.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es deber de los conjuntos residenciales, comerciales y/o mixtos dar aviso a las empresas encargadas de la recolección de los residuos peligrosos, cuando estas se requieran y entregarlos debidamente embalados y rotulados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa que haga la recolección debe estar debidamente autorizada por la autoridad ambiental Metropolitana y contar con la licencia o permiso de recolección; así mismo deberá certificar la cantidad y tipo de residuos recolectada y su disposición final en cada servicio.

ARTÍCULO OCTAVO: Todo conjunto residencial, comercial y/o mixto debe tener implementado dispensadores de bolsas biodegradables para la fácil e inmediata recolección de las heces fecales de las mascotas, con el fin de propender por una cultura del adecuado manejo de este tipo de residuos y favorecer estrategias de aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO: Todo Plan Manejo de Residuos Sólidos-PMIRS, debe ser socializado al interior de las instituciones, conjuntos residenciales, comerciales y/o mixtos, con los empleados y demás, para generar una cultura de las 3 R (reducir- reciclar y reutilizar), con lo que se busca que las personas se apropien del programa y realicen una adecuada separación en la fuente de los residuos sólidos. Se deberá enviar copia del

DECRETO No. 391 FECHA: 19 de Diciembre de 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 6 de 8	

ARTÍCULO DÉCIMO: Es obligatorio de él o los propietarios de lotes baldíos y lotes privados sin construcción, mantenerlos limpios de residuos sólidos y Residuos de la Construcción y Demolición-RCD, y en condiciones que impidan la generación de posibles focos de contaminación o infección; el o los propietarios del lote deben hacer limpieza cuando éste se encuentre con residuos sólidos, así como el mantenimiento periódico de gramas, pastos y demás, y en caso de rebeldía u omisión éste será informado se hará el traslado pertinente a la dependencia competente.

PARÁGRAFO: El costo del servicio de limpieza y recolección estará inmerso en la sanción económica dictada por la autoridad y transferida a la empresa que preste el o los servicios.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Los grandes generadores deben incluir dentro de su PMIRS la elaboración y ejecución a corto, mediano y largo plazo de proyecto relacionados con el aprovechamiento de los residuos orgánicos y separación en la fuente de materiales reciclables, así como diseñar indicadores de control, que permitan evaluar la minimización de estos con respecto al tiempo.

Los grandes generadores deben presentar antes del 1 marzo un consolidado anual de la generación y aprovechamiento por tipo de residuos.


PARÁGRAFO: Los cronogramas a corto plazo oscilaran entre (1 mes a 12 meses), mediano plazo (13 meses a 24 meses) y largo plazo (25 meses a 36 meses); y se deben estar actualizando los PMIRS, cada 36 meses (3 años), con la debida aprobación de la secretaría de Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La formulación y ejecución de los Planes de Manejo integral de Residuos Sólidos estará a cargo de:

1) Personas naturales que tengan formación como tecnólogos o profesionales en el área ambiental o de saneamiento, con experiencia en Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Parágrafo: Como anexo al PMIRS se deberá presentar los documentos que certifiquen lo indicado en este artículo, referente al perfil para las personas naturales o jurídicas que formulen y ejecuten el plan.

b) Personas jurídicas que demuestren que su objeto social pueden presentar servicios de reciclaje, residuos sólidos, educación ambiental y/o servicios públicos de aseo, igualmente el personal que dispongan para estas actividades deben tener experiencia en estos temas.

DECRETO No. 391 FECHA: 19 de Diciembre de 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 7 de 8	

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Los planes de manejo integral deben estar disponibles para cuando los entes municipales competentes o la autoridad ambiental lo solicite, igualmente deben permanecer disponibles todos los certificados expedidos por los organismos que realicen la gestión de los residuos sólidos, tanto los reciclables, como los peligrosos.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El incumplimiento a las presentes disposiciones ocasionará las sanciones establecidas en los el Capítulo II, artículo 111 y subsiguientes de la Ley 1801 de 2016 *Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*; y de las normas que lo complementen.

PARÁGRAFO: La sanción económica que se imponga por incumplimiento del presente decreto no exime al usuario de cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.

Dado en Sabaneta, a los diez y nueve 19 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal

Rafael Restrepo
Aprobó Rafael Restrepo Secretario Medio Ambiente de Sabaneta.

Elaboró/ *Paula Andrea Sepúlveda* / Coordinadora del PGIRS del Municipio de Sabaneta

Revisó/ *Yaneth Montoya Mejía* / Abogada de apoyo a la Secretaria Medio Ambiente.